



DECRETO No. 0006 de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, ley 670 de 2001, artículo 46 de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2020, a través del cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", y se fijaron pautas de acción para las entidades territoriales que tengan ocupación de camas UCI, superior al 70% y reiteraron las actividades expresamente prohibidas.

Con fundamento en el mencionado Decreto, el Ministerio de Interior, expidió la circular externa ofi2021-618-DVR-3000, del 15 de enero de 2021, a través de la cual se hace la reiteración de medidas especiales de acuerdo a la ocupación de camas UCI, fijando recomendaciones de medidas restrictivas para ciertos municipios, departamentos o ciudades – región que, tienen ocupación superior al 70% de camas UCI.

Que la circular anteriormente enunciada hace parte integral del presente Decreto.

Que, de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Salud del Departamento, la disponibilidad y ocupación de camas UCI Huila y Neiva a la fecha se encuentra establecida, así:

| % de ocupación UCIS Huila | Disponibilidad de camas UCI Huila | % de Ocupación UCIS Neiva | Disponibilidad de camas UCI Neiva |
|---------------------------|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| 76% | 24% | 90% | 10% |
| # Camas UCI | | | |
| 312 | 99 | 245 | 28 |



DECRETO No. 0006 de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

A nivel Departamento, de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Salud del Departamento CRUE, la disponibilidad y ocupación camas UCI por región, sur (Pitalito), centro (Garzón) y occidente (La Plata), a la fecha se encuentra establecida, así:

| % de ocupación UCI PITALITO | Disponibilidad de camas UCI Pitalito | % de Ocupación UCI Garzón | Disponibilidad de camas UCI Garzón | % de ocupación UCI La Plata | Disponibilidad de camas UCI la Plata |
|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| 49% | 51% | 57% | 43% | 50% | 50% |
| # camas UCI | | | | | |
| 32 | 33 | 30 | 23 | 10 | 10 |

El Departamento del Huila, paso de 140 camas UCI con que contaba antes de la pandemia, en todas las IPS públicas y privadas del Departamento, a triplicar su capacidad instalada de camas UCI, contando actualmente con 411 camas habilitadas en la red pública y privada, puesta al servicio de los huilenses, de las cuales a la fecha de cierre de hoy 18 de enero de 2021, tenemos una ocupación del 312 camas UCI, que representa el 76% de ocupación y una disponibilidad de 99 camas, que representa el 24%, lo cual indica que de conformidad con las directrices nacionales, establecidas a través del Decreto 039 de 2021 y la circular externa del ministerio del interior, el Departamento del Huila, debe tomar medidas para la prevención y crecimiento de la tasa de contagio en el departamento.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la circular conjunta del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social, sin número, emitida y expedida el pasado 6 de enero de 2021, establece lo siguiente:

Para aquellas ciudades con ocupación mayor al 70% de unidades de cuidados intensivos de acuerdo con los análisis epidemiológicos, se recomiendan las siguientes medidas:

- Restringir las realizaciones de cirugías no prioritarias, que no sean de carácter urgente y que no implique riesgo para la vida con el fin de no comprometer la capacidad instalada de UCI.



DECRETO No. **0006** de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

- Tomar medidas de restricción de la movilidad tipo pico y cedula para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios. Los hoteles y restaurantes que cuenten con pilotos debidamente autorizados y con espacios abiertos están exentos de la medida.
- Prohibición de todo tipo de reuniones públicas y privadas.
- Restricción total de movilidad desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas desde el día 07 de enero hasta el día 12 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 del 2020.
- Limitación del piloto de bares y restaurantes para la venta de bebidas alcohólicas mientras se mantenga esta ocupación hasta máximo las 19:00 horas.
- Realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.

El segundo grupo de ciudades-región en las cuales se toman medidas especiales son las ciudades que se encuentren con una ocupación mayor al 80%, las cuales tomaran las medidas del grupo anterior y adicionalmente:

- Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20 horas y las 05:00 horas, desde el jueves 07 de enero de 2021, hasta el día 12 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios.
- Prohibición de todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeraciones de personas en espacios públicos y cerrados.
- Realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI y activar un corredor de atención a través del CRUE en coordinación con el ministerio de salud y protección social con los centros de atención hospitalaria de ciudades cercanas.

Por ultimo para el grupo de ciudades con ocupación igual o mayor al 85% se tomará las recomendaciones anteriores más las siguientes medidas:

- Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 19.00 horas del 07 de enero de 2021 hasta las 05:00 horas del día 12 de



DECRETO No.

0006 de 2021

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

enero de 2021, permitiendo la movilidad, el tránsito de personas y vehículos para retorno que se movilicen. Se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 del 2020.

- Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 05:00 horas, desde el día 12 de enero hasta las 00:00 del día 16 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.
- Reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.
- Revisar de forma constante el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el ministerio de Salud y Protección Social.
- De la misma forma deberán suspenderse por parte de las alcaldías los permisos de dichos pilotos en el caso que se comprueben incumplimientos a los protocolos de bioseguridad.

Adicionalmente a las anteriores medidas se recomienda el reforzamiento de campañas educativas y de comunicación a la población sobre:

- Inconveniencia de las reuniones familiares extendidas en el marco de la protección de la población de alto riesgo, en especial el adulto mayor. Solo reunirse con las personas que se convive.
- Evitar frecuentar todo sitio que se ha cerrado y no garantice una ventilación natural.
- La necesidad de mayor cuidado individual como la higiene de manos, distanciamiento social y uso del tapabocas.
- Consultar a los servicios de salud ante la presencia de síntomas, a través de canales de comunicación dispuestos para ello.
- Invitar a la comunidad a practicar el autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.

Que en este sentido es necesario, pertinente y conducente que los alcaldes de la jurisdicción departamental adopten las directrices emitidas por el Gobierno Nacional, en razón a las medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 0006 * de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el Departamento del Huila.

Que desde el pasado 15 y 16 de enero de 2021, el Municipio de Neiva expidió el Decreto 019 y 020 de 2021, a través de los cuales dieron aplicación a las medidas restrictivas recomendadas por el Ministerio del Interior, sin embargo, el crecimiento en ocupación de camas UCI, tanto en el Municipio de Neiva, como en el Departamento del Huila, hace necesario la implementación de medidas, no solo en la capital del Huila, sino en los municipios que conforman el área metropolitana de Neiva y los municipios de la zona norte del Huila, sin desconocer el resto de los municipios del departamento que también se mantiene en un crecimiento sostenido en todos los municipios donde se tienen camas UCI, tal como se observa en la información arriba descrita.

Que tanto la autoridad administrativa del orden municipal de Neiva, alcalde Gorky Muñoz y Departamental del Huila, Gobernador Luis Enrique Dussán, en asocio con las autoridades sanitarias, hospitalarias han evaluado la situación epidemiológica de las entidades territoriales, encontrando una tendencia al crecimiento en la ocupación de camas UCI, con una variación negativa en el comportamiento de la Pandemia, así como una situación geográfica que puede incrementar la ocupación de camas UCI, en ciudades o departamentos vecinos, lo que nos lleva necesariamente a la implementación de medidas restrictivas que nos permitan mantener el control de la pandemia y asegurar la prestación efectiva del servicio de salud para todos los Huilenses.

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las medidas propuestas por el Gobierno Nacional contenidas en el Decreto No. 039 del 14 de Enero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y la circular 618 del 15 de Enero de 2021, la cual tiene por objeto adoptar medidas que sigan



DECRETO No.

0006

de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrínjase la circulación de personas y vehículos en el área metropolitana de Neiva que incluye los municipios de Palermo, Aipe, Rivera y los municipios del norte del Departamento como son Colombia, Tello, Baraya, Yaguará, Algeciras, Campoalegre y Villavieja, entre las veinte horas (20:00) y hasta las cinco (05:00 a.m.) del día siguiente, desde el día 18 enero de 2021 y hasta el día 25 de enero de 2021, para el resto de los municipios del departamento esta restricción iniciara a las veintidós horas (22:00) y hasta las cinco (05:00 a.m.) del día siguiente desde el día 18 enero de 2021 y hasta el día 25 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

- 1- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
- 2- Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- 3- Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
- 4- Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
- 5- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
- 6- Servidores públicos y contratistas, del Departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
- 7- Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- 8- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.



DECRETO No. 0006 de 2021

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

- 9- Los vehículos de servicio público.
- 10-Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
- 11-Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
- 12-Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- 13-Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
- 14-Conductores y viajeros que hagan tránsito por el Departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al Departamento procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
- 15-El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- 16-En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
- 17-El tránsito por vía nacional.

ARTICULO TERCERO: Cada alcalde municipal de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio, relacionadas con el incremento de casos de contagio, así como la inobservancia ciudadana en el acatamiento de las medidas de bioseguridad y autocuidado, podrá modificar el horario de toque de queda y demás medidas restrictivas en su jurisdicción, cumpliendo para el efecto de manera previa la coordinación con el Ministerio del Interior, a que hace referencia al Decreto 039 del 14 de enero de 2021, de acuerdo con la afectación y casos activos de personas por COVID -19, la medida de pico y cédula, siendo obligación de cada establecimiento de comercio observar el aforo máximo previsto en los protocolos aprobados para su apertura.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Huila, En ningún municipio del Departamento, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No.

0006 de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparte el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir en el Departamento del Huila, las reuniones con aforo superior a los autorizados por los protocolos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto en lugares públicos como privados, y en los establecimientos de comercio abiertos al público deberán atenderse los aforos de acuerdo a los protocolos implementados y aprobados por los mandatarios locales, según los planes piloto legalmente autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: Instar a la comunidad en general que como medidas a adoptar en sus actividades diarias, se asuman las recomendaciones dadas por las autoridades, para el control de la pandemia por el COVID-19, en el Departamento del Huila y, que a continuación se señalan:



DECRETO No. 0006 de 2021

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

Indicaciones para la Comunidad:

- ❖ Con los integrantes del hogar se deben mantener las medidas básicas de distanciamiento físico, ventilación natural, tapabocas e higiene frecuente de manos.
- ❖ El consumo de alcohol o drogas puede afectar el criterio y dificultar más la puesta en práctica de las medidas de seguridad contra el COVID-19.
- ❖ Optar por reuniones al aire libre en lugar de en espacios interiores en la medida de lo posible.
- ❖ En las reuniones que incluyen a personas de diferentes hogares, todas las personas deben usar una mascarilla que cubra la boca y la nariz, excepto al comer o beber.
- ❖ Evitar las estaciones de servicio de comidas y bebidas donde se juntan muchas personas.
- ❖ Limitar el contacto con superficies de uso frecuente o artículos de uso compartido, como utensilios de servicio.
- ❖ Limpiar y desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia y cualquier objeto compartido entre usos, siempre que sea posible.
- ❖ Tratar a las mascotas como trataría a otros familiares humanos: no deje que las mascotas interactúen con personas fuera de su hogar.
- ❖ Todos los asistentes deben tener pensado dónde guardar su mascarilla mientras comen y beben. Conservándola en un lugar limpio para cada uso.

Las siguientes personas deben evitar todo tipo de reunión presencial:

- Personas con diagnóstico de COVID-19 o quienes tienen síntomas de COVID-19.
- Personas en espera los resultados de una prueba viral de detección del COVID-19.
- Personas que hayan estado expuestas a una persona con COVID-19 en los últimos 14 días.
- Personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente: adultos mayores, personas con afecciones que suponen mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19.
- Evite reuniones presenciales con personas que no viven en su hogar.



DECRETO No. **0006** de 2021

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

- Es importante que la comunidad sepa en qué parte de la ciudad hay mayor afectación del COVID-19 para que no se visite el lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento del Huila, en aras de promover el orden y evitar una salida colectiva de ciudadanos y por ende una posible propagación masiva del COVID 19, establece que, para la adquisición, pago y acceder a todo tipo de bienes, servicios y realización de actividades comerciales, así como para la movilización y circulación deberá acreditar el último dígito de su documento de identificación de acuerdo al día calendario. Para los días pares calendario deberá demostrar su último dígito de su documento de identificación en número par y consecuentemente para los días impares calendario deberá demostrar el último dígito de su documento de identificación en número impar.

PARAGRAFO PRIMERO: La restricción establecida en el presente artículo no aplica para las excepciones establecidas en el artículo segundo, parágrafo primero.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la restricción de todo tipo de reuniones, actos y eventos públicos en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila, desde el 18 de enero de 2021 hasta el 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a la imposición por parte de la autoridad competente de las sanciones establecidas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016), código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) y a sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del código penal y a las mulas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o a las normas que modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 0006

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussan López
de 2021

"Por medio del cual se adoptan medidas y acciones administrativas y de policía transitorias, articuladas con el gobierno Nacional tendientes a mitigar el riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila."

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a la imposición por parte de la autoridad competente de las sanciones establecidas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016), código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) y a sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del código penal y a las mulas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o a las normas que modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento y demás autoridades Departamentales y Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Departamento y todas las alcaldías municipales garantizarán la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila,

18 ENE. 2021

LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Aprobó: Andrés López Asesor

Proyectó: Franky A. Vega Murcia, Sec. Gobierno